



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco*

TESTIMONIO: "...SEGUNDO: Dr. Eduardo Omar Molina, Presidente del Alto Cuerpo, se dirige al mismo y también para la consideración por parte del señor Procurador General Dr. Jorge E. O. Canteros, acompañando una publicación aparecida el día domingo 02 de marzo del corriente año, en un matutino provincial, en el cual se informa que un informe presentado por CELS, CEJIL y APT, en sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Washington, E.E.U.U., da cuenta de que en la provincia del Chaco se han formalizado mas de quinientas denuncias por torturas, sin que se haya producido condenaciones de ninguna naturaleza. Obra en poder de los señores Ministros, copia de la referida presentación. Los señores Ministros intercambian ideas acerca de la publicación presentada, que se difundiera por Diario "Norte" del día domingo 2 del corriente, bajo el título "*En el Chaco hubo mas de 500 denuncias de torturas pero no se condenó a nadie*". La noticia refiere a un informe que habría elaborado el CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales), el CEJIL (Centro por la Justicia y el Desarrollo Internacional) y APT (Asociación para la Prevención de la Tortura), ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Washington, E.E.U.U., a sus efectos. Las evaluaciones preliminares que exponen en el curso de la deliberación, es que debe acudirse a la fuente directa de la información, pues algunos detalles de su texto, permiten inferir que la publicación o el texto presentado por CELS y otros, puede contener inexactitudes u omisiones que saltan a simple vista. La provincia del Chaco, a la luz de este "informe", se halla entre las cuatro primeras provincias en que se denunciaron casos de "Torturas", -quinientos casos- luego de ciudad de Buenos Aires, Salta y Santa Fe. Pero siendo público la gran cantidad de hechos que se publican que con estas características habrían ocurrido en provincias como Buenos Aires y otras de mayor concentración demográfica, sin embargo dichos distritos no aparecen mencionados o chequeados en la búsqueda de datos de los presentantes. Dejando en claro que este Superior Tribunal de Justicia ha exhibido siempre una definida política de defensa de los Derechos Humanos, y comparte toda acción que instituya una genuina política de los mismos, -como se desprende de concreciones logradas por la actual integración del Cuerpo, a saber: a) Puesta en

funcionamiento del Juzgado de Ejecución de Sentencia Penal, que garantiza el control del cumplimiento de las penas, libertad condicional y demás situaciones que involucran la participación del Estado en la ejecución de la pena como factor de resocialización y no de vil castigo-, b) Creación y puesta en funcionamiento de dos Juzgados del Menor de Edad y Familia en Resistencia, que atiende expresamente las problemáticas de la minoridad y de la familia, componiendo una respuesta de acceso a la justicia y rápida respuesta a favor de los sectores más desprotegidos de la sociedad. c) Creación del Cuerpo de Delegados Penitenciarios, que garantiza la vinculación y control del sistema judicial respecto de las personas privadas de su libertad provisionalmente, y d) Terminación e inmediata inauguración del Hogar Granja TRES HORQUETAS, para la contención de menores que han cometido delitos, para su preparación para la reinserción en la vida comunitaria en una aldea que es modelo en el país, y que garantiza la real aplicación de la Doctrina de la Protección Integral, sumado al proyecto presentado para crear dos Juzgados más del Menor de Edad y Familia, en Resistencia, y uno en las ciudades de Presidencia Roque Sáenz Peña, Villa Ángela y Charata, todo ello testimonia una concepción de política judicial decididamente enrolada en las normas emergentes de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, y todos los pactos y convenios en resguardo de los Derechos del Hombre en todas sus facetas, sometiéndonos al valor suprallegal de la legislación supranacional y constitucional en vigencia. Conscientes de la vigencia del art. 75º, inc. 22º de la Constitución Nacional, que otorga rango constitucional a los Tratados, Pactos y Declaraciones de Derechos Humanos, con carácter operativo, este Superior Tribunal esta a punto de culminar el proyecto de creación de un específico espacio de custodia de los Derechos Humanos, que se designará "OFICINA DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA", con directa dependencia del Superior Tribunal de Justicia, con funciones de: a) Promover el cumplimiento y defensa del plexo nacional y supranacional de Derechos Humanos; b) atender, asesorar y orientar a las personas que acudan al sistema judicial por esta vía, sobre las vías y accesos para la defensa de tales derechos; c) atender los casos que vengan derivados de las instituciones gubernamentales o no



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco*

gubernamentales, de Derechos Humanos, en especial, las de leyes de Memoria y Reparación Histórica, ejecutando acciones que afiancen los principios fundamentales de los Derechos Humanos. Basta decir que el Superior Tribunal de Justicia del Chaco, ha participado como activo intermediador en las gestiones internacionales para lograr la vigencia y puesta en funcionamiento del Tribunal Penal Internacional, con cuya comisión emérita hemos suscripto convenios desde hace varios años, para dejar en claro el valor esencial que nuestra Corte concede a tan sensible tema. Con las citas que los Ministros traen a colación, se pretende subrayar la adscripción de esta Corte, a la plena vigencia de las legislaciones protectoras de los derechos esenciales del hombre. De allí, y con tales títulos legitimantes, se deja sentada en la deliberación, que la noticia en análisis, resulta de la más alta preocupación de este Superior Tribunal, y que debe ser connotada no solo en el plano de las denuncias de delitos de lesa humanidad, por tanto, imprescriptibles, sino en toda la atmósfera de posicionamiento del sistema judicial, para atender la creciente y desbordante cantidad de denuncias formales o informales, que obligan a excitar la acción penal, y provocar la investigación criminal que sustentamos debe trasladarse al ámbito judicial, significando esto que esta Corte aboga por las legislaciones, procedimientos y culturas que tiendan a implantar la judicialización integral de la investigación penal. Allí es donde emerge como un dato para el estudio y el debate interno con los efectores judiciales, para promover una PROFUNDA TOMA DE CONCIENCIA DE LA ACTIVIDAD DE LAS FISCALIAS PENALES, TITULARES DE LA ACCION PENAL, ya que las estadísticas que tiene esta Corte en este momento, revelan que sobre las denuncias deducidas el pasado año 2002, 42.000 se han realizado ante la Policía, cerca de mil ante los seis Fiscales de Resistencia, y unas trescientas ante los Jueces de Instrucción. La definición del Cuerpo

siempre ha sido requerir de las Fiscalías, la más activa y comprometida intervención ante todo hecho ilícito que llegue a su conocimiento, fuere por vía de la denuncia directa, la intervención ante la prevención, o la simple noticia criminis. Un paso de avance hacia la aplicación de la reforma procesal

penal vigente pero diferida para el próximo año, es impulsar un decidido protagonismo e intervención de los señores Fiscales en toda ocasión en que se tenga el conocimiento del ilícito, en el lugar del hecho, de inmediato, y con participación en la colección de prueba. El es el titular de la acción penal, y realmente quién carga con la acusación, pues otros hábitos, desnaturalizan inclusive el rol equidistante e imparcial del Juez de Instrucción. Se considera que esta es la ocasión en que el Cuerpo debe expedir estos principios que configuran su visión del tránsito de perimidos esquemas del inquisitivo, y marcan un avance hacia el procedimiento acusatorio, introduciendo la garantía de la total intervención del sistema judicial, en la investigación penal, modalidad que se instituye en garantía sólida de los derechos de defensa y todo el plexo de garantías de los derechos del hombre. Sentados estos conceptos, los señores Ministros ACORDARON: 1º) Dirigirse a la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, a los efectos de tomar cabal conocimiento del texto fiel de la presentación ampliamente divulgada por los medios gráficos supra sintetizados, con pedido de remisión de todo el material que describe la acusación de hechos de torturas en todo el país y en especial en el Chaco, a los fines de hacer llegar las aclaraciones, correcciones, descargo o aportes que fueren menester para una justa evaluación por parte de tan alta sede internacional, a la que a su vez se le hará conocer las políticas de Derechos Humanos y ejecuciones concretas en su salvaguarda, ejecutadas y a ejecutar por el Poder Judicial del Chaco. Se apreciará que la respuesta, también contenga los datos faltantes referidos a otras provincias, para profundizar el estudio. La comunicación se pondrá en el marco de la relación institucional de este Alto Tribunal con la Convención, y los pactos de colaboración celebrados oportunamente entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la JUNTA FEDERAL DE CORTES Y SUPERIORES TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (JU.FE.JUS.), que la justicia chaqueña integra. Recibidos y sometidos a estudio, remitir a la Comisión y a los organismos que efectuaron la presentación, todos los aportes aclaratorios que sean necesarios, para que no se distorsione de modo alguno, el recto alineamiento de este Superior Tribunal a la normativa supranacional y a las



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco*

genuinas políticas de defensa de los derechos esenciales de los hombres. 2º) En el mismo sentido, dirigirse a las tres organizaciones que han presentado el informe, ofreciendo el cruzamiento de datos e información para contribuir a toda acción legal y sostenida en el orden de ideas que se dejan enunciados. Asimismo, dirigirse al Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia de la Nación, Ministerios provinciales que correspondan, y dar difusión de las ideas rectoras que se plasman en este Acuerdo, para el conocimiento público. 3º) Auspiciar reuniones inmediatas con el señor Procurador General y señores Fiscales, para tratar todos los temas referidos al nuevo perfil y rol del Fiscal frente a la reforma procesal, y las necesidades emergentes del aumento de la criminalidad y cantidad de denuncias que se formulan, con intervención del Centro de Estudios Judiciales, como apoyo logístico, Dirección General de Informática Jurídica, Oficina de Estadísticas, y la coordinación por este Superior Tribunal de Justicia, que elaborará una agenda, temario y cronograma de trabajo y reuniones en talleres. Fdo. Dres. **EDUARDO OMAR MOLINA,**; Presidente; **RAMON RUBEN AVALOS, RICARDO FERNANDO FRANCO:** Jueces; **JORGE E. O. CANTEROS:** Procurador General; **JORGE ROBERTO AMAD:** Secretario Autorizante”-----

ES COPIA FIEL de la parte pertinente del Acuerdo N° 2806 de fecha 05 de marzo de 2003.-

SECRETARIA, 31 de octubre de 2005.-

TESTIMONIO: “...DECIMO CUARTO: María Susana Gutiérrez, Juez de Garantía N° 1 de esta ciudad, se dirige en las actuaciones caratuladas: “FARIAS ANA MABEL; ROLON DIANA NOELIA; GOMEZ PATRICIA VERÓNICA; PASCAL, AURORA EN REPRESENTACIÓN DE SUS FAMILIARES

DETENIDOS EN ALCAIDIA POLICIAL Y DE LOS FAMILIARES DE OTROS DETENIDOS COMO ASIMISMO DE LA POBLACIÓN DETENIDA A LA FECHA EN ALCAIDIA POLICIAL S/ACCION DE HABEAS CORPUS”, Expte. N° 26.388/05, en el marco de la presente Acción Constitucional y en orden a las previsiones legales dispuestas en los Arts. 26 inc. 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 17 inc. d) del R.I.P.J., solicita se tenga presente la situación que expone en función del reestablecimiento del normal funcionamiento en el interior de la Unidad Especial de Alcaidía Policial Resistencia, para preservar la integridad física del personal policial y el cumplimiento de sus funciones (llaveros, celadores, etc.), y a su vez, posibilitar que las visitas de familiares a los internos se realice dentro de garantías de seguridad y orden, y neutralizar los peligros derivados de roces entre los propios internos, lo que surge y se evidencia de las constancias de la causa que en fotocopias certificadas adjunta y trasuntan la inquietud de los internos, sus familiares y la realidad de las condiciones de trabajo del personal policial dentro de la Unidad, que se concretan en que: los días y horas de visitas los portones de los respectivos pabellones y celdas permanecen abiertos, posibilitando la circulación de los internos de un pabellón a otro mezclándose con las visitas, en su mayoría mujeres y niños; con el agravante de que los empleados policiales no ingresan al penal propiamente dicho, quedando solo en custodia del portón de acceso en pasillo central que conduce a los distintos pabellones. Huelgan mayores fundamentos a los que objetivamente surgen de las constancias que acompaña debidamente certificadas, y que ha corroborado personalmente y por intermedio de la colaboración de los operadores delegados –según Resolución N° 646/05 –J.G.1- dictada en la causa, para resaltar la gravedad de la situación, advirtiendo que ha habido un retroceso en las condiciones generales en que se desarrollan las funciones de autoridad y control y trato a detenidos alojados y del principio de autoridad por las condiciones logísticas en que deben desarrollarse las funciones del personal policial. Se trata de una situación que amerita la decisión de medidas estratégicas de no muy difícil concreción, que de ser adoptadas con urgencia, propiciarían el restablecimiento – mínimamente- de la confianza entre el personal policial para cumplir sus funciones en un marco de



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco*

seguridad personal y la tranquilidad de los familiares e internos en especial, neutralizando un importante foco de conflicto para la sociedad civil y la comunidad judicial en general. Respetuosamente entiende que por ser un tema inherente a política carcelaria, de no ser atendido convenientemente, se proyecta en la apreciación a futuro, -aún cuando haya sido superado en lo inmediato- si no se toman las medidas apropiadas, muy proclive a reeditar la situación conflictiva de pública y notoria trascendencia superada recientemente o al menos, a propiciar situaciones cuyas consecuencias son previsibles. Sin perjuicio de las medidas procesales que en la causa recaigan y puesto que el análisis y solución de la situación de Alcaidía hoy, admite un margen que excede el marco de competencia y facultades de la referida Magistrada, como Juez del presente proceso, pone en conocimiento y consideración de los señores Ministros las circunstancias expuestas a los fines que consideren pertinente. Los señores Ministros, -antes de entrar a la consideración puntual de la Nota N° 717 elevada por la señora Juez de Garantía N° 1 de Resistencia-, intercambian información actualizada sobre la situación de la Alcaidía de Resistencia, al mismo tiempo que expresan la ratificación de todos los pronunciamientos dados por el Alto Cuerpo desde la Resolución N° 1071 de fecha 25 de octubre de 1996 y otras decisiones en la órbita del ejercicio de superintendencia, hasta el día de la fecha. El precedente suscripto nueve años atrás, decía:- “Que ante la urgida necesidad puesta de manifiesto y la probabilidad de reiterarse episodios de insurrección como los referidos, es deber de éste Alto Tribunal producir en consecuencia, una enérgica reacción que recomponga, en orden a las responsabilidades pertinentes, los equilibrios institucionales seriamente turbados”. (Res.1071- 25.10.1996)- Analizan la delicada situación en que se encuentra la Alcaidía de esta ciudad, que a la sazón ha llegado a intolerables límites configurando una situación de delicada gravedad institucional, en su funcionamiento. Se dejan expuestos los datos recogidos por el Cuerpo respecto de la situación actual de la Alcaidía de la Capital Provincial, que es la siguiente: Contando la estructura edilicia y la dotación de personal policial con una capacidad de alojamiento para encausados de aproximadamente 160, a la fecha la población de detenidos es de un total de 458

(cuatrocientos cincuenta y ocho) personas privadas de libertad, lo que casi triplica la capacidad de contención estructural de la Alcaidía. De ese total hay 268 procesados y 190 condenados; éstos “Condenados” son “provinciales” - sentencia impuesta por tribunales o juzgados del sistema judicial provincial-, y “federales”, o sea sujetos detenidos e investigados por la Justicia Federal. En forma unánime se deja consignado que esta población adicional de “detenidos federales”, no ha sido jamás aceptada por la conducción del Poder Judicial del Chaco, y que si antes aparecía como episodios fortuitos a modo de “colaboración” entre jurisdicciones nacional y provincial (decisiones de sedes administrativas, no judiciales), a la fecha se ha desorbitado lo que ya era improcedente, y merece el inmediato reclamo que se dispondrá ejecutar ante los organismos del gobierno nacional competentes. “...se impone el pronunciamiento de un vigoroso reclamo por la negativa puesta de manifiesto (por la administración penitenciaria nacional), al par de promover formal petición respecto de la necesidad de revocar toda decisión de corte unilateral administrativo del ingreso directo de condenados por la Justicia Provincial en dependencias de Unidades Penitenciarias del Servicio Federal. Que es oportuno recordar a la Administración Nacional, la obligación que le incumbe,- ya por ley de fondo, ya por virtud de Pactos preexistentes-, de alojar en sus establecimientos tales condenados con sentencia firme”, decía la Resolución N° 1071/96. Ocurrir asimismo ante las autoridades del Ejecutivo provincial, que aceptaran mecanismos de alojamiento en las Alcaidías provinciales, cuando ni siquiera pueden cumplir con el propósito de dar cabida a los “procesados” por el sistema provincial, y se desconoce si han elevado reclamos a la sede nacional por el rechazo de la Unidad Penitenciaria Nacional (U-7) a recibir los condenados por la justicia provincial, recibiendo en cambio población de condenados de otras provincias. Se ha determinado que en la Alcaidía hay alojados 39 “Procesados de la Justicia Federal” y hasta hace un par de días también un condenado derivado por la justicia Federal. Al mismo tiempo se computa que en la “Unidad Penal Provincial” lindera al predio de la Alcaidía hay 108 Condenados. De las personas detenidas en la Alcaidía, hay 156 menores de 21 años “procesados”, y 57 menores de esa edad



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco*

“condenados”. Los menores no se alojan en pabellones separados de los mayores. Se sabe también que el Centro de Detención de Mujeres en Fontana, hay unas 36 internas, -4 menores-, y que mas del 70% de la cifra, corresponde a procesadas de la justicia federal. Información oficial da cuenta que desde que en el año 2001 se hicieron refacciones transformando el “pabellón de mujeres” en Unidad Penal provincial, - que ahora contiene a 108 condenados-, no se han ejecutado obras de infraestructura importantes. Asimismo que hay un proyecto de remodelación para ampliar la Unidad Penitenciaria, reduciendo el espacio físico que antes ocupaba la Alcaidía. Sobre el mismo, se coincide en promover diálogos con las autoridades responsables del Poder Ejecutivo, para analizar conjuntamente todo proyecto arquitectónico que refiera a Alcaidía y Unidad Carcelaria, y volcar opinión fundada desde el Poder Judicial. Las autoridades policiales que conducen la unidad han sido renovadas hace unos tres meses, luego de vivirse episodios de público conocimiento. Se subraya la grave situación que significa la sobresaturación de los pabellones y celdas que componen las llamadas Ala Alta “A” y también el Ala Baja, que ascienden a unas 380 personas, - que se hallarían en condiciones inhumanas de alojamiento-, y que se encontrarían sin custodia de ninguna naturaleza ni atención, dentro del predio de tales “Alas” o Pabellones. Los mismos se ubican detrás del denominado Puesto 5 cuya puerta se halla permanentemente con llave, no así las dependencias interiores de las Alas, que se dejan permanentemente abiertas, provocando que se hallen en libre comunicación y desplazamiento todos los detenidos alojados en este sector de la Alcaidía, fueren mayores o menores, procesados o condenados, federales o provinciales. Los policías no entrarían a estas Alas para ejercer misiones de custodia y las que derivan del reglamento de funcionamiento de la Unidad, sino que solo ingresan “en bloque” de los 8 guardias que hay por turno de doce horas por veinticuatro, para sacar a los detenidos que son llamados por los Juzgados o Cámaras. El portón que separa esta franja de detenidos, - que son mas de los dos tercios de la población total-, permanece cerrado, y adentro los procesados y condenados viven una especie de “zona liberada”. En éste contexto, -que evita el contacto de detenidos y policías-, se ejecutan las visitas de

familiares; que generalmente rondan unas 700 personas, que ingresan a los pabellones de las Salas Altas y Bajas sin acompañamiento policial ninguno, comunicándose con los familiares detenidos y eventualmente cumpliendo "visitas higiénicas" en una forma promiscua, y sin la tutela ni vigilancia del personal policial de Alcaidía, que queda "de este lado del portón". Los Delegados Judiciales acuden permanentemente a la Alcaidía, a cumplir las funciones que les corresponden y presentan en la Entrada el listado de detenidos que los han convocado o a los que hay que darles informes de trámites de su interés; los mismos son llamados a viva voz por el personal en turno y salen o no al llamado, para ser atendidos en una Sala que opera de locutorio, ya que la que anteriormente cumplía tal función, -permitiendo el encuentro de detenidos con familiares o funcionarios judiciales,- ha desaparecido por remodelación. La comida se elabora en la cocina de la Alcaidía, pero se sabe que también se cocina dentro de los pabellones; se la lleva en ollas o bandejas hasta los portones de las zonas Altas y Bajas pasando el Puesto 5, y allí los detenidos se distribuyen el alimento, que comen en sus celdas o pasillos. Se cree que todos los detenidos tienen platos y cubiertos para comer, tenedores, cucharas y cuchillos. Estos datos reflejan una incalificable situación de hacinamiento, falta de cumplimiento las condiciones legales de detención, de las mínimas exigencias de trato a las personas privadas de su libertad, y de vigilancia y control, sobre lo que en esta deliberación se pronuncian medidas a adoptar. No menos grave es la situación de quienes se encuentran en las dependencias de la parte delantera de la edificación hasta el Puesto 5. Allí se encuentran unos 80 detenidos en mejores condiciones que los otros, y el personal policial que rondaría los 90 agentes policiales. Estos, cumpliendo decisiones tácticas de la conducción no entran a las dependencias antes descritas, sino para las referidas misiones puntuales, y la consigna es evitar la convivencia, permanencia y desplazamiento alguno dentro de aquel radio, para evitar fricciones o episodios de violencia que terminen poniendo en riesgo la vida y la integridad física de los custodios policiales. Hay vigilancia desde los techos. Una primera conclusión incuestionable, es declarar nuevamente que existe una desmesurada superpoblación de personas privadas de su libertad, en diversas condiciones procesales, habitando la



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco*

Alcaldía de Resistencia. A la escasa capacidad de alojamiento de la unidad, se suma la desproporcionada remisión de personas detenidas, que entonces se ubican en precarias e inhumanas condiciones de estadía, a la espera de su sentencia, condenatoria o absolutoria. Los recientes acontecimientos de tomas de rehenes dejan la sensación que en el ánimo policial hay desconcierto y una rebeldía por ofensas recibidas que quedan como "saldo pendiente" con los reclusos. Los detenidos concentran sus reclamos denunciando el hacinamiento y las pésimas condiciones de detención en que se hallan, pero también centran sus reproches invocando demoras judiciales en la resolución de sus causas, a estar de los informes de los Delegados Penitenciarios del Poder Judicial, y de intervenciones de la Mediadora Dra. Mercedes Stori. Los agentes policiales expresarían sus aspiraciones de que las autoridades competentes amplíen las estructuras edilicias, que se saquen de la Alcaldía a las personas con condenas; que se aumente el personal policial que compone la dotación de la unidad, por lo menos en ochenta (80) agentes más; que se les preste apoyo de capacitación y apoyo psicológico por profesionales del Poder Judicial. Se detectan con nitidez, los problemas consiguientes derivados de la falta de infraestructura edilicia suficiente, la superpoblación carcelaria, la inexistencia de la actividad policial de control, vigilancia y de toda otra actividad reglamentaria, careciéndose de personal especializado, con formación adecuada para cumplir sus roles, y de allí hay una doble problemática:- de los detenidos, en condiciones deplorables y sin custodia idónea, y de los propios agentes policiales, que quedan falentes de respuestas en situaciones de conflicto de gravedad, y que también son víctimas de la situación que puede vincularlos a reproches penales en el exceso, o en vejaciones sobre sus propias humanidades en casos de crisis. En el contexto de estos datos que los señores Ministros han recogido, y antes de entrar al examen puntual de la Nota N° 717, el Cuerpo por unanimidad decide ratificar su enérgico pronunciamiento que desde el año 1996 se expidiera para conminar a todas las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional, a que se hagan cargo del alojamiento de todas las personas condenadas por la Justicia Provincial, en los términos del Art. 18 del Código Penal, Ley Penitenciaria Nacional y preceptos constitucionales y supranacionales que se hallan vigentes,

retirando asimismo de inmediato a todos los "Procesados" por la Justicia Federal que han derivado para su alojamiento en la Alcaldía de esta capital provincial. También reitera los reclamos, emplazamientos y urgimientos realizados al Poder Ejecutivo Provincial, sobre la irregular situación de los detenidos en alcaldías y comisarías de la provincia, en violación a las normas constitucionales, supranacionales y legales, reiterando la necesidad de discutir con los funcionarios nacionales el inmediato traslado de los detenidos por orden de la Justicia Federal, alojados en Alcaldías provinciales, y para que apuren gestiones para la inmediata derivación de los condenados por la justicia provincial en los términos del Art.18 del Código Penal, que todavía están en nuestras Alcaldías y Comisarías provinciales. También para que ejecuten las medidas que permitan la construcción de otros establecimientos destinados al alojamiento de las personas sujetas a la decisión de la justicia de la provincia del Chaco proveyendo las condiciones para preservar las exigencias legales sobre detención de personas. El reclamo ante las autoridades del Poder Ejecutivo, también referirá a la provisión de mayor personal policial en los establecimientos de detención. Asimismo se reitera y ratifican todos los pronunciamientos que por vía de Acordadas, Resoluciones, Declaraciones del Cuerpo y pronunciamientos jurisdiccionales, han sido emitidas sustentando la necesidad del cumplimiento de Políticas de Estado que garanticen que los establecimientos de detención de personas de la provincia cumplan todos los requisitos que respeten la dignidad integral de la persona humana detenida, con la finalidad de procurar su re-socialización y atendiendo a que los detenidos no condenados sujetos a juicio cuentan con un estatuto que sustenta el principio de inocencia, el del derecho de defensa, el de un juicio justo y a la obtención de un pronunciamiento judicial en un plazo razonable, asignando las inversiones presupuestarias que sean menester para superar la indebida situación actual. Así también para que el personal estatal que tiene a su cargo la custodia de los encausados, puedan cumplir sus responsabilidades funcionales de vigilancia, custodia y seguridad interna de la dependencia, bajo mínimas condiciones que hacen viable el efectivo cumplimiento de sus misiones y funciones. Que el Superior Tribunal de Justicia no elude incorporar como tema crítico, el análisis del congestionamiento de



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco*

causas penales en trámite, y el reproche de demora en su sustanciación que se expresa abierta o disimuladamente en muchos ámbitos. Que en ese sentido este Cuerpo ha tratado de inyectar una dinámica renovada al trámite judicial penal, poniendo en ejecución el procedimiento penal emergente de la reforma legal a partir del 1° de enero de 2004, ejecutando todas las acciones que implementaron el sistema de investigación bajo responsabilidad de los Fiscales de Investigación, con Jueces de Garantías, y juicio oral contradictorio, del que se espera lograr buenos resultados que incidan en la agilización de los juicios. En el marco de la necesidad de efectuar un balance sobre el funcionamiento del nuevo sistema procesal penal y sus estructuras de aplicación, se organizó para la próxima semana la realización de una intensa jornada de evaluación, alta capacitación y propuestas de reformulación práctica, con todos los integrantes del sistema penal provincial, citando al efecto a todos los Camaristas, Fiscales de Cámara, Jueces de Instrucción, Jueces de Garantías, Fiscales de Investigación, Defensores Oficiales y Secretarios de las oficinas judiciales penales de toda la provincia, conforme Resolución que se dicta por separado. En éste espacio podrán examinarse en profundidad las cuestiones referidas al sistema judicial, que puedan contribuir a mejorar la situación descripta precedentemente. A continuación los señores Ministros analizan detenidamente todos los puntos de la nota suscripta por la Dra. María Susana Gutiérrez que enfatiza la “grave situación” de la Alcaldía de esta ciudad, resaltando en especial las cuestiones derivadas de las visitas de los familiares de los encausados que ocurren “en los respectivos pabellones y celdas” (que) permanecen abiertos posibilitando la circulación de los internos de un pabellón a otro mezclándose con las visitas como en su mayoría “mujeres y niños”, lo que se agrava por que “los empleados policiales no ingresan al penal propiamente dicho, quedando sólo en custodia del Portón de acceso en pasillo central que conduce a los distintos pabellones.”. La señora Juez califica la “gravedad de la situación”, que “excede el marco de competencia y facultades de la suscripta como Juez del presente proceso”, refiriendo que es tema de “política carcelaria” y advirtiendo que los peligros pueden proyectarse al futuro en episodios dramáticos. Luego del intercambio de ideas, informaciones, estudio y deliberación,

ACORDARON: 1º)- Realizar una inmediata visita de constatación y verificación por parte de los integrantes del Superior Tribunal de Justicia, a la Alcaldía de ésta ciudad, para tomar directo conocimiento de las circunstancias atinentes a la situación de detención de las personas alojadas en la unidad, y cumplimiento o no de las funciones reglamentarias por el personal encargado de la dependencia. 2º)- Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, por vía de todas las áreas de gobierno y administrativas pertinentes, comunicando las situaciones consignadas en el presente Acuerdo y luego las que se detecten de la visita a realizar por los Ministros en la Alcaldía, y reiterando las protestas y reclamos ya formulados desde la Resolución N° 1071 de fecha 25 de octubre de 1996 y las que posteriormente se suscribieran, a los efectos de que hagan cesar de inmediato la derivación de procesados o condenados de la Justicia Federal, a las Alcaldías de nuestra provincia, como asimismo que continúen recibiendo sin restricciones a los condenados por la justicia provincial, en sus dependencias de cárceles nacionales, cumplimentando el Art. 18 del Código Penal y leyes en vigencia sobre detención de personas. 3º)- Dirigirse al señor Gobernador de la Provincia y todos los funcionarios de la administración central con competencia en el tema, para hacer conocer los términos de las consideraciones de la deliberación, y conminando la adopción de inmediatas medidas para hacer cesar el estado de alojamiento y trato de los detenidos en la Alcaldía de Resistencia, violatorio de las normas constitucionales y legales sobre tratamiento de personas privadas de su libertad, reclamando ante el Poder Ejecutivo Nacional la derivación de los procesados de la Justicia Federal alojados en dependencias provinciales; disponiendo planificar y ejecutar las inversiones necesarias para la construcción de nuevas dependencias de alojamiento de procesados provinciales, como asimismo proveer del personal en condiciones de cantidad suficiente e idoneidad para cumplir las tareas correspondientes en la Alcaldía local, sin perjuicio de promover contactos Inter-poderes, para deliberar y debatir la situación de la citada Alcaldía, y las respuestas que deben ejecutarse de inmediato y como políticas públicas para el futuro. 4º)- Tener presente lo informado por la señora Juez de Garantía N° 1 de ésta Circunscripción, y estar a lo que se resuelve en el



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco*

presente. 5º)- Atender las conclusiones que surjan de la convocatoria a todos los integrantes del fuero penal provincial, que se resuelve por separado, para adoptar otras medidas pertinentes. Fdo. Dres. RAMON RUBEN AVALOS: Presidente; RICARDO FERNANDO FRANCO, MARIA LUISA LUCAS, EDUARDO OMAR MOLINA, ALBERTO MARIO MODI: Jueces; JORGE ROBERTO AMAD: Secretario Autorizante".-----

ES COPIA FIEL de la parte pertinente del Acuerdo N° 2932 de fecha 19 de octubre de 2005.-----

SECRETARIA, 24 de octubre de 2005.-

Resistencia, 04 de Julio de 2005.-

Visto:

La imperiosa necesidad de contar en todo el ámbito provincial con un GABINETE CIENTÍFICO JUDICIAL que dependa exclusivamente del Poder Judicial; y

Considerando:

Que la Ley Provincial N° 4987 en su artículo 9º, así como el Decreto N° 902/02 en su art. 9º establecen que la Policía de la provincia, como auxiliar de la Justicia, realizará las pericias correspondientes a la Policía Judicial siempre que cuente con los recursos disponibles; es decir con personal especializado para ello y la respectiva partida presupuestaria.

Que en los últimos años y cada vez con mayor asiduidad, la colaboración de la Policía Provincial como auxiliar de la Justicia en el sentido indicado precedentemente ha ido mermando al punto de haber prácticamente desaparecido en la totalidad de las Circunscripciones Judiciales de la provincia.

Que resulta evidente la política institucional del Poder Ejecutivo Provincial de desprenderse aceleradamente de esta responsabilidad impuesta por la ley, al disminuir notablemente el aporte de recursos humanos especializados en tareas periciales para destinarlos a actividades de prevención.

Que ha sido y es decisión de este Superior Tribunal de Justicia proceder a la mas pronta judicialización de todas las tareas inherentes a su actividad en el ámbito del fuero penal, con la creación del **GABINETE CIENTÍFICO JUDICIAL**, parte del cual resulta indudablemente el Gabinete de Investigación Científico y Técnico.

Que esta definición de Política Judicial formulada precedentemente aparece aún más trascendente a partir de la entrada en vigencia del nuevo Código de Procedimientos Penales, sancionado por Ley N° 4538 y sus sucesivas reformas, a partir del 01/01/04, de tinte netamente acusatorio, y con específica y notoria participación de las Fiscalías de Investigación en la tarea de recolección de pruebas en los hechos delictivos, con la imprescindible presencia de los responsables de la investigación-en el lugar de los hechos.

Que todo lo antes señalado y , en particular, e nuevo contenido dogmático del sistema instaurado a partir del año 2004 exige y determina que la prueba pericial resulta sino la más importante una de las más trascendentes a los fines del descubrimiento de la verdad real de los hechos reputados como ilícitos con su consecuente valor al tiempo de dar respuesta válida a la definición de los mismos.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco*

Que el art. 33 inc. d) de la Ley Provincial N° 4396 de Ministerios Públicos establece que son auxiliares del Ministerio Público los integrantes de la Policía Judicial, entre quienes naturalmente se encuentran los pertenecientes al Gabinete Científico y Técnico, como parte del Poder Judicial y actuando bajo la dependencia del Sr. Procurador General, conjuntamente con los Tribunales Penales de la provincia y el Superior Tribunal de Justicia (art.325 del Código de Procedimientos Penales), auxiliando a los hoy denominados Fiscales de Investigación quienes, entre otras funciones, tienen las de preparar, promover y ejercer la acción penal, a cuyo fin deben realizar la investigación penal preparatoria, practicando y haciendo practicar todos los actos que conduzcan al esclarecimiento de los hechos traídos bajo su investigación.

Que ante todo lo expuesto y conforme las disposiciones legales premencionadas aparece como imprescindible la judicialización de la investigación penal por parte del Poder Judicial, resultando necesario avanzar en tal sentido creando el Gabinete científico y Técnico como servicio auxiliar del fuero penal.

Que la tarea a desplegar por el Gabinete Científico y Técnico no debe agotarse en el territorio correspondiente a la Primera Circunscripción Judicial, sino, por el contrario, debe extenderse a todo el ámbito provincial con las dotaciones lógicas que cada una de las seis Circunscripciones requieran.

Que en tal sentido se estima conveniente –en principio y sin perjuicio de una ulterior reestructuración- la dotación de auxiliares científicos y técnicos que seguidamente se dispone, teniendo en cuenta la necesidad de contar con peritos documentólogos, accidentólogos y balísticos así como con Licenciados en Criminalística y Criminología, cuyas incumbencias profesionales están constituidas por la de las tres categorías de peritos antes mencionados además de las propias de su formación especializada tales como pericias especiales, identificación de huellas, identificación de automotores, revenido de materiales (metales, cristales y demás), asesoramiento sobre archivos y métodos

de clasificación, sobre conducción estudio y planificación de las diversas áreas criminológicas, investigación general sobre hechos reputados ilícitos, etc.

La Primera Circunscripción Judicial, con cabecera en la Ciudad de Resistencia, donde tendrá su asiento la Dirección del Gabinete Científico y Técnico de la provincia, contará con la siguiente dotación: un Licenciado en Criminalística y Criminología que, a su vez, actuará en el carácter de Director de la Dirección del Gabinete Científico y Técnico de la provincia, un Perito Accidentólogo, un Perito Balístico y un Perito Documentólogo.

La Segunda Circunscripción Judicial , con cabecera en la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, la Tercera Circunscripción Judicial con cabecera en la Ciudad de Villa Ángela y la Cuarta Circunscripción Judicial con cabecera en la Ciudad de Charata contarán con dos Licenciados en Criminalística y Criminología, cada una de ellas.

La Quinta Circunscripción Judicial con cabecera en al Ciudad de General San Martín y la Sexta Circunscripción Judicial con cabecera en al Ciudad de Castelli contaran con un Licenciado en Criminalística y Criminología, cada una de ellas.

El cargo que ocupará el Director del Gabinete Científico y Técnico será el de Jefe de Departamento, mientras que el correspondiente al resto de los Licenciados en Criminalística y Criminología y los Peritos Accidentólogos, Balísticos y Documentólogos será el de Jefe de División, debiendo procederse a su designación, en todos los casos, mediante concurso público de oposición y antecedentes que oportunamente organizará el Superior Tribunal de Justicia, exigiéndose a los nombrados la condición de personal de tiempo completo e incompatibilidad absoluta para el ejercicio de su profesión.

Asimismo deberá dotarse a cada una de las delegaciones del Gabinete Científico y Técnico del personal administrativo y de servicios que el Superior Tribunal de Justicia estime pertinente.



Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

Que como organismo vinculado al **GABINETE CIENTÍFICO JUDICIAL** resulta necesario considerar y disponer que todos los profesionales del Instituto Médico Forense del Poder Judicial de la Provincia, y demás actividades científicas y disciplinarias en otras incumbencias profesionales que sean útiles para la actividad jurisdiccional penal, (en especial en la investigación), quedan afectados en la tarea profesional debida y como integrativa de sus funciones en el Instituto Médico Forense, -o Dirección o dependencia de profesionales que correspondiere-, a prestar las actividades técnico-profesionales, pericias e informes sobre cuestiones bajo investigación o trámite procesal penal, de su incumbencia, al **GABINETE CIENTÍFICO JUDICIAL**, en mérito y cumplimiento de las previsiones del art. 3º, incs. a), b), c), d), f), y g); del art. 4º, incs. a) al j) inclusive; y del art. 5º, del Reglamento Interno del Poder Judicial, (Reglamento del Instituto Médico Forense), y disposiciones similares del mismo Reglamento para otras dependencias técnicas, y fundamentos que anteceden que apuntan a la judicialización total de la actividad jurisdiccional penal. Por instrumento legal que se expedirá por separado, se determinará el modo de funcionamiento, reglamentación de misiones, funciones e incumbencias, que garanticen la autonomía funcional del Instituto Médico Forense u otra oficina técnica, asegurando la afectación de sus integrantes a las actividades que como peritos profesionales deben realizar en la investigación penal complementando al efecto los objetivos y fines del **GABINETE CIENTÍFICO JUDICIAL**.-

Por todo ello, **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

RESUELVE:

I.- **CREAR** el **GABINETE CIENTÍFICO JUDICIAL**, dependiente del Poder Judicial de la Provincia.-

II.- **CREAR** el Gabinete Científico y Técnico dependiente del Procurador General y del Superior Tribunal de Justicia, cuya Dirección tendrá por sede la Primera Circunscripción

Judicial, de la que dependerán funcionalmente las Delegaciones de Investigación Penal Científica y Técnica de las demás Circunscripciones Judiciales.-

III.- DOTAR al Gabinete Científico y Técnico de la provincia de los recursos humanos previstos en la presente resolución para cada una de las Circunscripciones Judiciales y de los espacios físicos y recursos materiales necesarios para llevar a cabo su función específica (mobiliario, equipamiento informático, instrumental de laboratorio, insumos, material descartable, etc.).-

IV.- PROCEDER, oportunamente, por parte del Superior Tribunal de Justicia, al correspondiente llamado a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir todos los cargos previstos en la presente resolución.-

V.- DISPONER que el personal del Instituto Médico Forense del Poder Judicial, y los que integran otras Oficinas de profesionales, quedan afectados en los términos de los Considerandos de la presente, a la actividad y funcionamiento del **GABINETE CIENTÍFICO JUDICIAL**, sin perjuicio de la continuidad de tales Funcionarios y Agentes en el ejercicio de las tareas y funciones que le son propias en la actualidad.-

VI.- REGISTRAR y comunicar

Fdo. Dres. RAMON RUBEN AVALOS: Presidente; RICARDO FERNANDO FRANCO, MARIA LUISA LUCAS, EDUARDO OMAR MOLINA, ALBERTO MARIO MODI: Jueces; JORGE ROBERTO AMAD: Secretario Autorizante”-----